

Rad. 441.2021 Fijación Cuota Alimentaria
Demandante. GEORGINA CORTES
Demandado. JAVIER MOLINA

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, con contestación de la demanda.

Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 1 de julio de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1019

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta, que el poder aportado se acompasa, a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. se **RECONOCE** personería al abogado JAIME QUINTO PALACIOS, portador de la T.P. 283.710 del C.S. de la J., como apoderado de JAVIER MOLINA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

ii. Seguidamente, ante la designación de apoderado judicial que realizó JAVIER MOLINA, y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente “de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado por ella designado.

iii. No obstante a lo anterior, se advierte que la mandataria judicial presentó contestación prematura de la demanda lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida.

iv. De las excepciones de mérito denominadas “FALTA DE CAUSA PARA PEDIR”, “BUENA FE” y “INNOMINADA o GENÉRICA”, contenida en el escrito de contestación de la demanda, se corre traslado a la parte actora por el termino de **tres (3) días**, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si ha bien lo considera, esto conforme a lo dispuesto en el art. 391, inciso 6 del C.G.P.

LO ANTERIOR DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.

v. Así entonces, no se efectuará ningún pronunciamiento al memorial de data 27 de abril hogano, donde se remitió la citación al pasivo según lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

Rad. 441.2021 Fijación Cuota Alimentaria
Demandante. GEORGINA CORTES
Demandado. JAVIER MOLINA

vi. Finalmente, teniendo en cuenta que de la contestación de la demanda se advierte que JAVIER MOLINA recibe mesada pensional a través del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y no COLPENSIONES como se indicó en el escrito genitor, se dispone que por **PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO,** se oficie a PORVENIR a fin de que se aplique la medida cautelar dispuesta en auto No. 2340 de data 22 de noviembre de 2021, consistente en:

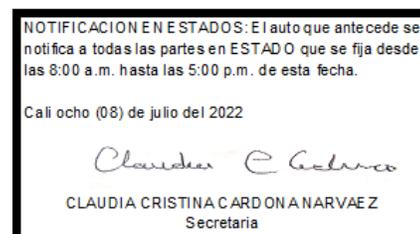
- EMBARGO del 20% del ingreso que devenga JAVIER MOLINA, identificado con la C.C. No. 6.300.955, como pensionado de PORVENIR, con la advertencia al empleador que deberá consignar los **PRIMEROS CINCO (5) DÍAS** de cada mes, en una cuenta bancaria que deberá informar la parte actora **-se reitera-** en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído.

vii. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

viii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6be67570e0b082d7ef1632e98b1b16ee6e452ba8827f1310661652da548cc25**

Documento generado en 07/07/2022 07:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>